



ALOCUCION

DEL ÚLTIMO AYUNTAMIENTO CESANTE DE LA M. N. Y L.



VILLA DE TOLOSA

DIRIGIDA Á LOS HABITANTES DE ESTE PUEBLO
DÁNDOLES CUENTA DE SUS GESTIONES EN EL ASUNTO
DE LA CAPITALIDAD DE GUIPUZCOA TRASLADADA
Á LA CIUDAD DE S. SEBASTIAN POR REAL DECRETO
DE 25 DE AGOSTO ÚLTIMO.



TOLOSA :

En la imprenta de la viuda de la Lama.
1854.



Desgraciadamente fué tardia para obtener lo que se pedia , que en el asunto se oyese á la Provincia antes de tomar resolucion. Así se deduce del cotejo de su fecha con la del Real decreto de 23 del mismo mes.

En vista de esta última Real dispositiva el Ayuntamiento ha vuelto á representar á S. E. el Señor Ministro de la Gobernacion como vereis tambien por la segunda esposicion que se copia y documento que la ha acompañado.

La corporacion que os dirige su voz habria querido diferirla hasta ver el resultado de sus gestiones , que en su concepto no puede ser otro , que el de administrársele la justicia que reclama : pero hallándose en el caso de tener que dejar su puesto , creese obligado á daros cuenta de su conducta en el asunto de mas gravedad y desagrado , que ha ocurrido para el pueblo durante su administracion.

Con el fin espuesto deja al cesar suscrita la alocucion presente que se dará á luz el 7 ú 8 del corriente , pues aunque os parezca largo este término para su impresion , cree la corporacion conveniente diferir por dias su publicacion por motivos de delicadeza nada misteriosos en la ocasion.

Vuestros capitulares se darán por satisfechos si os penetrais , que no han sido omisos ni han mirado con indiferencia la cuestion de capitalidad que ha causado tan profundo disgusto en este vecindario.


Tolosa 1.º de Octubre de 1854.—Domingo Tomas de Zavala.—Ramon de Lizarburu.—Ramon Zavala y Salazar.—Sotero Irazusta.—Fidel Guerendiain.—José Ramon Fernandez.—Manuel de Gorostegui.—Juan Antonio Achucarro.—José Eleuterio de Escoriaza.—Romualdo Saralegui.—Juan Sese.—Juan Fermin de Furundarena Secretario.

NOTA.—El Señor teniente Alcalde 2.º D. Fernando Colmenares se adhiere por carta á esta alocucion que no pudo suscribirla por ausencia temporal.

ESPOSICION DIRIGIDA

AL EXMO. SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACION DEL REINO
en 22 de Agosto de 1854.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR :

 Ayuntamiento de la villa de Tolosa en la Provincia de Guipúzcoa tiene el honor de dirigir á V. E. esta respetuosa esposicion en obsequio del justo deseo del vecindario , á que preside conmovido y agitado con la noticia de intentarse nueva y cuarta gestion de parte del Ayuntamiento de S. Sebastian , para que pasen á residir á aquella ciudad las autoridades provinciales permanentes en esta villa , como capital de la Provincia en diversas épocas , en que se ha tratado de fijarla , y señaladamente desde 19 de Enero de 1844 , en que accediéndose á las reiteradas súplicas de las Diputaciones provinciales de los años de 1842, 43 y 44 fué declarada por capital de Guipúzcoa en conformidad al voto general del pais.

Ni se estrañe la alarma , que ha producido en el vecindario esta nueva gestion tan impensada , que afecta las seguridades de intereses creados en él por espacio de diez años , cuando no dejará de cundir en las cuatro quintas partes del territorio guipuzcoano , que tomaron tanta parte para que , caso de fijarse un punto céntrico que sirviese de capital para Guipúzcoa , se estableciese en esta villa , la mejor situada para la conveniencia del pais.

Desde tiempos mas remotos y señaladamente por Real carta y sobre carta espedidas por los Reyes Católicos se determinó que el corregidor de Guipúzcoa residiese continuamente en Tolosa, salvo cuando saliese á visitar las villas y lugares de la misma provincia; y aun cuando por resolucion del Consejo Real de 8 de Enero de 1505, dictada á instancia de otros pueblos que pedian tambien su residencia temporal en ellos, se modificó aquella dispositiva, siempre fué con encargo al Corregidor de que se mantuviese en Tolosa todo el tiempo, que le fuese posible sin desatender á aquellos pueblos, en que se hiciese mas necesaria su presencia.

Cuando en el siglo último se levantó punto en las Juntas generales sobre fijacion del Corregimiento y la Diputacion, y se aprobó la idea en las del año 1779, ni se puso siquiera en duda su establecimiento permanente en esta villa, cuya resolucion fué confirmada por Real cédula de 25 de Mayo del año 1800.

Las Diputaciones provinciales de Guipúzcoa siempre manifestaron el mismo deseo, tanto en las épocas constitucionales del año de 1822, como en las de 1842 y 43, en términos que el Real decreto razonado en que se declaró á Tolosa por capital en 1844, fué dictado en consejo de Ministros en vista de todos los antecedentes, que demostraban no solo la conveniencia topográfica, sino el voto general del pais sobre este punto.

El espediente voluminoso, que al efecto se formó, y que obra en la Secretaría del ministerio que tan dignamente preside V. E. comprueba hasta la evidencia la verdad de estos asertos, y la de que ni se alegaron siquiera en él motivos frívolos de circunstancias, á que en alguna que otra gestion se ha querido atribuir por parte de S. Sebastian la resolucion entonces adoptada; motivos que por otra parte nunca habrian podido alegar ni las Diputaciones provinciales del año 1842 y 43 ni la villa de Tolosa.

Una Diputacion provincial, que sin embargo de hallarse en 1843 en la ciudad de S. Sebastian, donde hubo su Junta de pronunciamiento, á que se adherió la corporacion local, sin que por esto hubiese querido tomar parte alguna en él la provincial, no podia alegar para ser atendida méritos algunos por aquel pronunciamiento, y mucho menos en favor de la villa de Tolosa, que tampoco tomó parte en él. Las razones alegadas no fueron nó de circunstancias momentaneas, ni de cambio de política; fueron las mismas, que se habian espuesto yá al Ilustre Regente del Reino; las mismas que se habian aducido en épocas anteriores de constitucion y de fueros; en todos tiempos en que se ha querido tener en vista la conveniencia general, y el voto del pais. ¿Y será posible que por frívolos pretextos se hiciese en él una novedad, que tras de lastimar intereses locales yá creados en este pueblo, ofenderia vivamente la susceptibilidad de la Provincia, que en general ha manifestado siempre sus ardientes deseos por que, caso de haber una capital fija en Guipúzcoa, se establezca y continúe ésta en esta villa antiquísima y meritoria por muchos títulos?

Dejando aparte sus constantes sacrificios de tiempos anteriores por la defensa nacional, notoria es la que tomó en la última guerra civil su numeroso vecindario por la causa del trono de Isabel 2.^a y libertades patrias. Mas de doscientos jóvenes como Nacionales tuvieron que abandonar sus hogares con sus padres y parientes, refugiándose en los muros de S. Sebastian, que defendieron con sus armas, formando la tercera parte del batallon de aquella ciudad engrosado tambien por otros Nacionales de diversos pueblos.

4
Sensible es á esta corporacion tener que recordar épocas y circunstancias, que yá pasaron, despues de la union fraternal que se habia cimentado en todo el territorio guipúzcoano, y mas sensible le sería, que una cuestion suscitada tan inoportunamente, fuese la manzana de la discordia, y causase en el pais una lamentable escision.

V. E. conoce bien que el placer de una nueva adquisicion nunca equivale al sentimiento de la pérdida de tantos intereses creados. La ciudad de S. Sebastian poco ganaría en la traslacion de las autoridades á aquel recinto; la villa de Tolosa perderia muchísimo, y tal novedad produciria en el pais en general un disgusto y una division, que se está á tiempo de atajar, no mirando esta cuestion superficialmente sino consultando si se quiere nuevamente los votos y opinion, tanto de la Diputacion general foral del territorio, como de la Diputacion provincial. En consideracion á todo lo espuesto la corporacion municipal que representa

Suplica á V. E. tenga á bien no hacer la menor novedad en la capitalidad de esta Provincia, al menos sin consultar de nuevo las autoridades populares provinciales, que son los órganos que trasmitirán con mas imparcialidad á la ilustracion del Gobierno supremo los datos y antecedentes mas dignos de considerarse para conocer el voto y conveniencia del pais en el asunto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Exmo. Señor.—El Alcalde Presidente.—Domingo Tomas de Zavala.—Por ausencia del Secretario.—Genaro Quevedo, oficial 1.º

SEGUNDA ESPOSICION DIRIGIDA

AL MISMO EXMO SEÑOR MINISTRO

en 20 de Setiembre siguiente

EXMO. SEÑOR :

El Ayuntamiento de la villa de Tolosa, Provincia de Guipúzcoa, se vé en la necesidad de ocupar la atencion de V. E. por segunda vez en el espacio de pocos dias sobre el mismo asunto de la capitalidad de la provincia, si bien en posicion enteramente diversa. Su primera esposicion se dirigió á evitar que en un asunto de tanta importancia para Guipúzcoa, y no menos para esta villa se adoptase una medida precipitada, y que lastimase afecciones é intereses respetables, sin oír al menos previamente á las Diputaciones foral y provincial, mas su actual gestion es destinada á reclamar y esponer sobre la disposicion yá tomada por Real decreto de 23 de Agosto último, por la que se ordena que se traslade la capital de esta villa á la ciudad de S. Sebastian.

La corporacion esponente acata y obedece esta Real dispositiva: sabe que es deber de todos los súbditos el respetar las determinaciones del Gobierno, aunque estén persuadidos de su inconveniencia; por que sin obedecerlas no puede haber orden en la sociedad; y sin orden no puede existir la verdadera libertad. Pero no basta el orden para que aquella subsista y los pueblos estén gobernados por acertadas disposiciones: necesaria es la franca discusion, y conveniente la publicidad para obtener este resultado, y por eso se dice muy bien que la libre discusion y la publicidad son el alma de los gobiernos representativos.

El Ayuntamiento de Tolosa tenia noticia de las varias gestiones que en diversas épocas habia elevado el de la ciudad de S. Sebastian solicitando la derogacion del Real decreto de 19 de Enero de 1844, que por segunda vez fijó la capitalidad de Guipúzcoa en esta villa de Tolosa; y sin embargo de estar seguro que aquellas gestiones siempre se habian estrellado contra la opinion opuesta de la Provincia siempre consultada sobre el asunto, no por eso debia descansar en que por esta vez se seguiria la misma marcha regular y ordinaria de escucharla. La corporacion no ignora que en las épocas de agitacion de los pueblos tras una revolucion que cambia la faz de los negocios políticos no siempre es facil á los Gobiernos que se ponen al frente para contener su torrente, y regularizar su marcha, prescindir de compromisos y de contemporizar con influencias del momento no estrañas alguna vez aun en el seno mismo de sus beneméritos vocales; ni es inconcebible que se improvise alguna disposicion que presente la anomalía de hallarse poco conforme con la opinion de las mayorias, cuyo bien general ha sido el movil ostensible de una revolucion ó pronunciamiento.

Por eso el Ayuntamiento recurrente sé anticipó á elevar á V. E. su respetuosa esposicion del dia 22 del mismo Agosto, que por desgracia no debió llegar á sus manos oportunamente.

Mas si á esta corporacion no ha causado tanta estrañeza la resolucion adoptada, ni la precipitacion con que se ha acordado, sin oir á esta villa ni á las autoridades populares de la Provincia, con todo no ha dejado de sorprenderle el concepto equivoco de algunas frases concisas de la redaccion de su preámbulo á causa sin duda de la misma precipitacion.

Cierto es, Exmo. Señor, que á pesar de que la comision nombrada en las cortes de 1821 para presentar un proyecto de ley provisional sobre division del territorio español propuso en la sesion de 17 de Octubre los mismos límites para la Provincia de Guipúzcoa con la denominacion de Tolosa, señalando á esta villa para su capital, con todo en la sesion inmediata del 18 se admitió la enmienda de S. Sebastian por Tolosa sin debate alguno á insinuacion del Señor Diputado Yandiola, que la apoyó en la necesidad de fomentar la redificacion de dicha ciudad destruida en 1813, y hoy felizmente reconstruida por completo. No lo es menos que esta súbita mudanza de capitalidad por medio de una enmienda improvisada sorprendió á las autoridades de la Provincia que elevaron inmediatamente sus gestiones al augusto Congreso en reclamacion de ella pero si bien la asamblea nacional en su discusion relativa de la sesion del 30 de dicho mes manifestó sus deseos de condescender con los votos de la Provincia al acordar que sus nuevas esposiciones pasasen á la misma comision que habia sido de dictamen de designar á Tolosa por capital de ella, se vió ésta en la necesidad de repetir cual habia sido su opinion con anterioridad, mas añadiendo que una vez admitida por el Congreso la enmienda de que se ha hecho mérito, no podia volver á tratarse del mismo asunto en aquella legislatura por prohibirlo espresamente el reglamento.

Aun fueron mas espresos las Córtes y el Gobierno del año 1821 y 1822 en la manifestacion de su desco de restablecer la capitalidad en la villa de Tolosa con motivo de la formacion del batallon de la milicia activa de nueva creacion en esta Provincia de Guipúzcoa, disponiendo que su capital fuese Tolosa de donde tomase la denominacion. Esta

dispositiva adoptada á los dos meses poco mas ó menos de la sesion de 18 de Octubre en los mismos dias en que se sancionaba la ley de 27 de Enero de 1822 respecto de una Provincia, en la que no podia haber mas de un batallon de milicia activa ó provincial, demuestra evidentemente la idea dominante en aquella época de restituir á Tolosa la capitalidad de Guipúzcoa en conformidad á los votos tan unánime y pronunciadamente manifestados por el pais. En efecto habria sido anómalo declararla capital para el batallon y que este se llamase de Tolosa á no existir en el Gobierno la intencion de dar á la Provincia, á que pertenecia el cuerpo, la misma denominacion.

Los deseos que en aquella ocasion mostró la Provincia, Exmo. Señor, eran idénticos á los que espresó en varias Juntas generales del siglo último y señaladamente en las de 1799, con motivo de la fijacion de la residencia del Corregimiento y Diputacion provincial, deseos que fueron sancionados por Real cédula de 25 de Mayo del año 1800. Y no eran menos conformes con la residencia fija de las autoridades provinciales planteada igualmente en Tolosa en las dos épocas constitucionales de los años 1812 y 1820 hasta que dicha ley de 27 de Enero de 1822, cuyo cumplimiento se retardó por meses por consideraciones obvias, vino á interrumpir los constantes precedentes de su fijacion en Tolosa, toda vez que ésta tuvo lugar prefiriéndola á los turnos trienales.

Los mismos votos han sido espuestos por la Provincia con posterioridad, siempre que se ha tratado de abolir las tandas, que volyieron á su juego desde el año de 1823, hasta el de 1833, en cuyas Juntas generales de Elgoibar se promovió de nuevo la fijacion por punto levantado, que fué acordado favorablemente en las de 1834, con designacion de Tolosa para residencia fija de las autoridades provinciales.

Instalóse en efecto en ella la Diputacion; y si bien las circunstancias de la guerra civil la condujeron á S. Sebastian, apenas terminó esta se volvió á los turnos hasta que en las Juntas generales de Segura del año 1841 se decretó de nuevo se solicitára la Real sancion para su fijacion permanente en la villa de Tolosa, con arreglo á lo acordado en las del año 1834, previo punto levantado en las precedentes de Elgoibar, con todos los requisitos que constituyen una ley foral, obtenida que sea la sancion de S. M.

Las Diputaciones provinciales de los años 1842 y 1843 no perdieron de vista este encargo repetido por las Juntas generales del año 1844, y elevaron sus gestiones sucesivamente al Gobierno de S. M., tanto durante la regeneia del Ilustre Duque de la Victoria, como luego que fué declarada de mayor edad S. M. la Reina D.^a Isabel 2.^a

Fué, pues, producto de tan repetidas solicitudes, y tan uniformes de la Provincia el bien razonado Real decreto acordado en Consejo de Ministros en 19 de Enero de 1844: Real decreto que sancionó por segunda vez en el presente siglo el cambio de las tandas usuales en residencia fija de las autoridades provinciales en Tolosa, declarándola capital. Tales y tan justos son, Exmo. Señor, los títulos por los que esta villa de Tolosa ha estado en posesion pacífica de la capitalidad de Guipúzcoa en los últimos once años transcurridos.

Debiendo, pues, considerarse como una ley foral la fijacion de las autoridades provinciales en Tolosa, sancionada por el mencionado Real decreto, parece poco conforme con ella el restablecimiento en esta parte de la ley de 27 de Enero de 1822, cuando las mismas Córtes y el Gobierno de aquella época manifestaron su idea de variarla en este

punto, y cuando dicha ley no está vigente en otras partes del Reyno, ni en la denominacion de las Provincias, ni en la designacion de capitales en que no coincidió con las que tenian las Provincias con anterioridad.

El artículo 1.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, manifiesta terminantemente la idea de no causar novedad en la division territorial respecto de la Navarra y las Provincias vascongadas. Al tratar de sus capitales, simplemente se enuncia que lo son Pamplona, Vitoria, Bilbao y S. Sebastian: así lo era respecto de las tres primeras capitales, pero en razon de S. Sebastian, si bien por la residencia accidental de las autoridades provinciales á la sazón en aquella ciudad, se contempló capital temporal, no lo era así en el concepto permanente de las tres primeramente nombradas. Esta enunciativa de un hecho mal definido fué puramente inexactitud ó equivocacion, y así se expresa terminantemente en el preámbulo del Real decreto de 19 de Enero de 1844. Aun antes de dicho Real decreto, nunca se dió á aquella manifestacion mas fuerza que la de un concepto inexacto, y se patentiza esta verdad por la circunstancia de haber pasado la Gefatura política y la Diputacion provincial á la villa de Tolosa y la foral á la de Azpeitia apenas terminó por el celebre convenio de Vergara la guerra civil, que habia motivado la concentracion de las autoridades en la plaza de S. Sebastian.

Ni el hecho de haberse vuelto á trasladar la oficina del Gobierno político á la ciudad de S. Sebastian á principios del año de 1844, con motivo de haberse incorporado dicho cargo á la Comandancia general en el Exmo. Señor D. Francisco Paula de Alcalá, que residia en aquella plaza á la sazón, presta el menor argumento á haberse considerado preceptiva la enunciativa del Real decreto del año 33 sobre la capitalidad de Guipúzcoa; puesto que aquella traslacion tampoco hizo la menor novedad en la residencia de la autoridad foral provincial: ni esta especie de traslaciones, escusable si se quiere en idénticas circunstancias, puede tener lugar en tiempos normales por el único motivo de recaer el Gobierno político en vecino de una poblacion, que no es la designada para capital.

Si á la fijacion de ésta en vez de poner la mira en la mayor conveniencia de los pueblos, y su notoria eleccion, se atendiese meramente á la mayor comodidad particular, ó á la vecindad del funcionario nombrado Gobernador de la Provincia, bien podria decirse que los pueblos y provincias son para los funcionarios públicos, y no éstos para aquellos, lo que seria anómalo en toda nacion libre y medianamente gobernada.

Estas reflexiones son de mucho peso, Exmo. Señor, en el juicio que los pueblos forman del cambio que el Real decreto de 23 de Agosto último acaba de hacer en la capitalidad de Guipúzcoa contra los deseos de la Provincia, y sus acuerdos de Juntas generales sancionados por S. M., sin oír para ello á las autoridades provinciales, ni á esta villa, y sin tener en cuenta los intereses creados en la misma por tantos años. Pero lo que mas llama la atencion en el Real decreto de 23 de Agosto último es el concepto equivoco á que pueden dar lugar algunas frases concisas de su preámbulo. *Dicese en él que, el Consejo de Ministros ha fijado su atencion en las repetidas esposiciones de la Provincia y muy particularmente en la que con fecha 9 del mismo mes elevó á S. M. el Ayuntamiento de S. Sebastian; ha examinado con detenimiento el expediente formado en su razon etc.* Por poco definido que esté el sentido de estas frases, que preceden como mo-

tivo de la resolución, que se adopta, no es difícil que el que las lea se persuada que las repetidas esposiciones de la Provincia son recientes, como la de 9 de Agosto de la ciudad de S. Sebastian, y que aquella y ésta están en el mismo sentido de preferirse á dicha ciudad para capital de la provincia de Guipúzcoa; y sin embargo no puede haber concepto mas ageno ni distante de la realidad.

La provincia de Guipúzcoa jamas ha elevado esposicion alguna solicitando que S. Sebastian sea su capital, ó la residencia permanente de sus autoridades gubernativas y administrativas, y sí por el contrario dirigió muchas y repetidas en favor de la villa de Tolosa para aquel destino, hasta que logró su objeto por Real decreto acordado en Consejo de Ministros en 19 de Enero de 1844.

Desde aquella época satisfecha con la designacion de Tolosa para residencia fija de sus autoridades no ha hecho gestión alguna en sentido contrario á esta designacion; y si con motivo de las gestiones de la ciudad de S. Sebastian ha tenido que evacuar algun informe en años precedentes, siempre ha sido consiguiente en sostener la dispositiva del Real decreto de 19 de Enero de 1844, y siempre han sido atendidos sus respetables informes con la consideracion, que se merecen en pueblos acostumbrados á regirse con arreglo al voto de la mayoría del pais, numerosa y muy pronunciada en la cuestion que nos ocupa.

El Ayuntamiento no desconoce que el Real decreto último sobre capitalidad ha sido acordado en 23 de Agosto proximo pasado, época en que la agitacion bulliciosa del pronunciamiento nacional reciente, y las diversas exigencias de las Juntas y partidos debian absorber necesariamente toda la atencion de V. E. y del Consejo pleno de Ministros, sin que les permitieran distraerla á otros asuntos, importantes si se quiere, pero no de aquel momento: está penetrado de que los respetables miembros del Consejo de Ministros no se hallaban en situacion de examinar por sí con detencion el voluminoso expediente anterior de la capitalidad de Guipúzcoa, y solo á esto atribuye la ambigüedad de las frases concisas, que ha notado en el preámbulo. Con todo una vez señalado el error, á que pueden dar margen: una vez manifiesta la verdad y justicia de la causa que esta corporacion sostiene, no puede menos de esperar que se le administre por el Ilustre Ministerio destinado á realizar el célebre programa de Manzanares, y en el que V. E. ocupa tan importante departamento.

Incumbe, pues, á la notoria justificacion de V. E. promover en el Consejo de Ministros la rectificacion de la medida adoptada sin la instruccion conveniente del nuevo expediente, ó sin oír á las partes interesadas en él. Por las consideraciones enunciadas y por las que con motivo de otra esposicion del Ayuntamiento de S. Sebastian espuso mas lata y detalladamente el Consejo provincial de Guipúzcoa en 2 de Marzo de 1847, segun una copia que obra en el archivo de la villa y de que se acompaña un traslado, para el superior conocimiento de V. E., la corporacion esponente.

Suplica á V. E. tenga á bien tomar en debida consideracion la esposicion presente y en su vista y de los demas informes que crea conveniente adquirir promover la reposicion del Real decreto dictado sobre la Capitalidad de Guipúzcoa á instancias repetidas de la misma en el de 19 de Enero de 1844, declarando tal á esta villa de Tolosa. Asi lo espera de la notoria justificacion de V. E. y de su buen zelo por la mejor administracion de las provincias de la Peninsula.—Dios guarde á V. E. muchos años. Tolosa 20

9

de Setiembre de 1854.—Exmo. Señor.—El Alcalde Presidente.—Domingo Tomas de Zavala.—Por acuerdo del Ayuntamiento su Secretario.—Juan Fermin de Furundarena.

INFORME DEL CONSEJO PROVINCIAL

Á QUE SE REMIERE LA ESPOSICION PRECEDENTE.

Enterado el Consejo provincial de la esposicion que el Señor D. Fermin de Lasala como encargado del Ayuntamiento de la ciudad de S. Sebastian ha elevado á S. M. en 12 del corriente solicitando que continúe observándose el decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833, como se practicó en esta Provincia el año 1844; y que por consecuencia quedó sin efecto el Real decreto de 19 de Enero de dicho año, que declaró capital de Guipúzcoa á esta villa de Tolosa, pasa á emitir el informe que le encarga V. S. respecto de dicha solicitud y las razones en que se funda, con todo el detenimiento y reflexion que merece la importancia del asunto.

El primer supuesto de la enunciada esposicion es que la ciudad de S. Sebastian ha sido siempre la capital de Guipúzcoa, si bien con motivo de turnar la residencia de la Diputacion y del Corregimiento en cuatro pueblos de tanda en virtud del régimen foral, se ha creído generalmente que esta Provincia no tenia capital.

Para fundar esta proposicion se aduce que aun durante el sistema foral residian en S. Sebastian la Capitanía general, la Comandancia de marina, las autoridades que con otro nombre suplian la de Hacienda, y todas cuantas tienen el caracter de Gefes de Provincia. La exactitud requiere que sobre estos antecedentes haga el consejo algunas observaciones rectificatorias.

Los Capitanes generales y Gobernadores de las armas de S. M. en esta Provincia debieron residir antiguamente, primero en la plaza preeminente de Fuenterrabia y despues en la de S. Sebastian, limitandose su comando á los cuerpos del ejército existentes en aquellas; pues que segun fuero la Provincia nombraba el coronel para su gente de guerra con independenciam de aquellos. En el presente siglo ha sido varia la residencia del Capitan general de las Provincias Vascongadas; mas frecuente en S. Sebastian, se mantuvo sin embargo en la villa de Tolosa desde la guerra de la independenciam hasta el año 1820. Con posterioridad ha permanecido generalmente en dicha ciudad, si bien hace algunos años que pasó á la de Vitoria, donde actualmente existe. Las comandancias de marina siempre existen en los puertos, y si bien habia en S. Sebastian un Contador de reglamentos, destino que se limitaba á ciertas funciones fiscales de aquel puerto, nunca permaneció en dicha ciudad hasta el año 1822 ningun funcionario con caracter de Gefe de provincia fuera de las épocas de tanda, en que por turno correspondia en ella la residencia del Corregidor y Diputacion.

De estos antecedentes se deduce, que es absolutamente infundada la asercion de haber sido siempre S. Sebastian la capital de Guipúzcoa; ni se encontraría documento alguno en que dicha ciudad viene como tal en los fastos de la historia de este pais.

Por el contrario si alguna de las poblaciones de Guipúzcoa ha podido merecer en lo antiguo el concepto de capital seria quizas la villa de Tolosa, donde á pesar de turnar las autoridades provinciales por los pueblos de tanda, existió siempre como existe en la actualidad el archivo general de la Provincia, y donde se mandó tambien residieran los Corregidores de Guipúzcoa la mayor parte del año por las Reales provisiones de 8 de Enero de 1505, y 4 tambien de Enero de 1511; que solo le autorizaron con dicha condicion para concurrir desde la misma á los pueblos donde hubiese mas necesidad.

Estas circunstancias y la de haberse erigido en ella por la Provincia un torreón que sirviese de almacen general de municiones de la gente de guerra de la misma, demuestran la preferencia que Tolosa merecia en Guipúzcoa por su posicion é importancia.

Habiéndose promovido en el siglo pasado en diferentes épocas en las Juntas generales de la Provincia la idea de fijar la residencia del Corregimiento y Diputacion, se levantó punto sobre esta variacion del fuero en las de Cestona de 1799. En ella se acordó la fijacion, y á propuesta unánime de una comision numerosa, se designó para capital ó punto de residencia de las autoridades superiores real y popular de la Provincia, á esta villa de Tolosa, siendo de notar que los representantes del pueblo favorecido votaron contra esta designacion, acreditándose por este hecho la imparcialidad con que se verificó en beneficio general de la Provincia. Se suplicó por la Junta la sancion de S. M., nombrando una comision especial para llevar este acuerdo á la Soberana resolucion, que recayó en efecto aprobándose por Real cédula de 25 de Mayo del año 1800.

En consecuencia Tolosa fué la capital de Guipúzcoa, ó la residencia de las autoridades principales desde Mayo de 1800, hasta Abril de 1802 en cuyo mes fué requerida inopinadamente la Diputacion con una Real orden del 2 de dicho mes restitutoria de los turnos: convocada una Junta extraordinaria de los representantes de los pueblos, ésta reclamó la suspension del Real decreto, considerándole obtenido con vicios de subrepcion; pero no se dió lugar á que se eleváran sus gestiones al Gobierno, trasladándose desde luego á la villa de Azpeitia el Corregidor, y formando Diputacion con el Diputado de aquel partido.

Continuáron los turnos hasta el año 1820, en que promulgada la constitucion del Estado se establecieron de nuevo en la villa de Tolosa las autoridades principales, es decir el Gefe político y la Diputacion provincial. Pero discutiéndose en el Congreso la ley provisional de division de territorio de 27 de Enero de 1822, aunque la comision propuso tambien á esta villa para capital de la Provincia, se alteró esta designacion á indicacion de un Señor Diputado por Vizcaya que espresó la conveniencia de nombrar por capital á la ciudad de S. Sebastian, á fin de fomentar su pronta reedificacion del incendio experimentado en el año de 1813, y se admitió esta enmienda sin la menor discusion. El Gefe de la Provincia y la Diputacion provincial, sorprendidos con novedad tan inesperada, eleváron sus gestiones á las Córtes y al Gobierno, reclamando la capitalidad de esta villa; y aunque tardias para conseguir el objeto inmediato despues de la publicacion de dicha ley provisional, no lo fueron para fijar la idea de la reposicion de la capital en Tolosa en la ocasion mas próxima posible. Como prueba de esta disposicion de las Córtes y el Gobierno resalta la denominacion que se dió por este al batallon de la Milicia activa cuyo cuadro se organizó hacia fines del mismo año 22. El batallon fué designado con el nombre

de Tolosa, siendo el de la capital el que llevaban dichos cuerpos, y el cuadro destinado á esta poblacion, sin embargo de hallarse ya la Gefatura política y Diputacion provincial en la ciudad de S. Sebastian en virtud de la ley provisional de que se lleva hecho mérito.

Abolido aquel decreto provisional por el cambio político de 1823 quedó tambien terminada en Guipúzcoa la cuestion de la capitalidad, volvieron los turnos forales del Corregidor y Diputacion que se hallaban en la villa de Azpeitia por Octubre del año 1833, época del alzamiento de los partidarios carlistas en las Provincias Vascongadas.

Esta novedad produjo la retirada de dichas autoridades á la plaza de S. Sebastian y como en 30 de Noviembre siguiente continuaban en la misma ciudad, esta circunstancia dió margen á que en el decreto de division territorial de dicha fecha al designar las capitales de las demas Provincias se enunciase equivocadamente que S. Sebastian lo era de Guipuzcoa. Por el artículo 1.º del decreto de 30 de Noviembre de 1833 aparece terminantemente la idea de no causar novedad respecto de la Navarra y las Provincias Vascongadas, ni aun siquiera en su denominacion. Al tratar de sus capitales, simplemente se enuncia que lo son Pamplona, Vitoria, Bilbao y S. Sebastian. Este era un hecho positivo respecto de las tres primeras capitales; pero en razon de S. Sebastian, si bien por la residencia accidental de las autoridades provinciales á la sazón en aquella ciudad era capital temporal de hecho, no así en el concepto permanente de las tres primeramente nombradas. Esta enunciativa de un hecho inexacto fué puramente equivocacion y así se espresa terminantemente en el preámbulo del Real decreto de 19 de Enero de 1844. Aun antes de dicho Real decreto nunca se dió á aquella enunciativa mas fuerza que la de espresion equivocada de un hecho inexacto, y se patentiza esta verdad por la circunstancia de haber pasado la Gefatura política y la Diputacion provincial á la villa de Tolosa y la foral á la de Azpeitia apenas terminó por el célebre convenio de Vergara la guerra civil que habia motivado la concentracion de las autoridades en la plaza de S. Sebastian.

Así siguieron las cosas desde fines del año 1839 hasta Setiembre de 1840 en que á consecuencia de aquel pronunciamiento y nombramiento de nuevo Gefe político, vecino de S. Sebastian trasladó á aquella ciudad las oficinas de la Gefatura, pero sin que se hiciese novedad respecto á la Diputacion foral que continuó en el pueblo del turno que á la sazón era Azcoitia. Tambien hubo pronunciamiento en sentido contrario en el siguiente año 41, y como en este, que fracasó, tomaron parte algunos miembros de la Diputacion foral, y fué en consecuencia sustituida por una comision económica se estableció esta en la ciudad de S. Sebastian.

La Diputacion provincial instalada en 1842 y la que le substituyó ambas elevaron sus reclamaciones al Gobierno para que, en caso de quedar sin efecto los turnos, se fijase en la villa de Tolosa la residencia del Gefe político y Diputacion provincial con arreglo al acuerdo de las Juntas generales de 1834, que previo punto levantado en las de 1833, habian decretado así por segunda vez, suplicando á S. M. se sirviese sancionar dicha resolucion en una reverente esposicion, que habian elevado al Trono desde las mismas, y que quedó sin resolucion por entonces por efecto de la guerra.

S. M. en vista de las mencionadas esposiciones de las Juntas generales y Diputaciones provinciales de 1842 y 43, y oido el parecer del Consejo de Ministros se dignó

espedir el Real decreto de 19 de Enero de 1844 cuya revocacion se pretende por la ciudad de S. Sebastian, solicitando la observancia de la division territorial de 30 de Noviembre de 1833, segun se practicó desde dicha fecha hasta 1844.

El consejo no comprende que adelantaria la ciudad de S. Sebastian para su proposito con esta declaracion; pues no debiendo adoptarse por tipo de la época del año 33 al 44 la extraordinaria y forzosa de la guerra civil, ni las accidentales emanadas de los pronunciamientos, sino la normal de la paz desde el célebre convenio de Vergara para aplicar la observancia del Real decreto de 19 de Enero de 1844 á la situacion pacífica en que nos encontramos, ya se ha visto que durante ella la Gefatura política permaneció en Tolosa y la Diputacion foral en su turno de Azcoitia. Una resolucion suprema, conforme con la solicitud de la ciudad de S. Sebastian sin satisfacer los deseos de dicha ciudad resucitaria los turnos, y haria eventual la residencia de la gefatura política, dando margen á nuevas cuestiones terminadas ya con pleno conocimiento de los antecedentes por dicho Real decreto de 19 de Enero de 1844 tan conforme con los deseos de la Provincia, manifestados por tantas Juntas generales y Diputaciones provinciales de que se ha hecho merito.

Por otra parte entre la ciudad de S. Sebastian y la villa de Tolosa nunca ha existido y menos existe hoy la diferencia de importancia que se espresa en la esposicion, presentando el parangon de Cadiz con Chiclana ó Barcelona con Manresa.

Segun el censo moderno de la poblacion de S. Sebastian asciende ésta con inclusion de sus barrios y caserios extramurales á la de 1844 vecinos: y si bien es cierto que en el antiguo de Tolosa solo aparece la correspondiente á 944, no cabe duda que cuando se verifique el nuevo censo de esta poblacion que se está formando, ascenderá á mas de 8000 almas ó 1600 vecinos, segun el portentoso incremento que se observa de veinte años para acá y principalmente en estos tres años últimos, durante los cuales por las varias fábricas interesantes construidas en su jurisdiccion sobre los rios Oria é Ibarra se han domiciliado en esta villa multitud de fabricantes estrangeros y de mozos operarios procedentes de diversos pueblos del pais; el Consejo puede pues asegurar que á la vista de cualquier observador es casi imperceptible ya la diferencia de poblacion entre los vecindarios de S. Sebastian y de Tolosa.

Si la ciudad de S. Sebastian empieza á ser frecuentada de buques mercantiles y es de esperar que se releve su comercio del abatimiento en que yacia; tambien es indudable que no hay poblacion de Guipúzcoa que haya prosperado y mejorado tanto como Tolosa desde la terminacion de la guerra civil, siendo evidente que si continua, como es de creer, este progreso fabril, descollará en pocos años entre las mas industriales de la Peninsula.

Los arbitrios y recursos de la villa de Tolosa importan la cantidad de 424,449 rs. vn. segun los presupuestos de estos últimos años. Los de la ciudad de S. Sebastian no exceden de 183,000 rs. vn. segun aparece de los suyos.

La villa de Tolosa situada en el crucero de los caminos reales de Castilla, Navarra y Francia por su posición se presta para capital de Guipúzcoa con mas ventajas que S. Sebastian, ya para mantener las relaciones de las autoridades de la Provincia con la Corte, ya para estar en continua correspondencia con los pueblos del pais, por la mayor pro-

ximidad de mas de las tres cuartas partes de la poblacion , respecto de la posicion topográfica de S. Sebastian , como se demuestra por un plano que el Consejo tiene á la vista.

Finalmente es tambien incuestionable que el mercado semanal de esta villa á la que concurren vecinos de todos los pueblos de Guipúzcoa facilita mucho las comunicaciones con ella.

Otra de las razones en que se funda la esposicion del Ayuntamiento de S. Sebastian es la conveniencia de reunir en una misma persona la Gefatura politica y la Intendencia ; pero como esta reunion es tan factible existiendo dicha autoridad en esta villa , como en aquella ciudad no ve el Consejo que favorezca su produccion al proposito de dicho Ayuntamiento.

En efecto ¿ que inconveniente puede haber para que la Intendencia resida en esta capital con las demas autoridades ?

El Consejo tiene noticia de haberse ordenado la traslacion de las oficinas de la Intendencia á esta capital en el año 1844 y si no se cumplió con esta orden , y no se urgó por su cumplimiento , debió sin duda ser por hallarse limitadas las atribuciones de aquella autoridad al resguardo de la costa , fronteras y aduanas de la misma sin intervencion alguna en la exaccion de las contribuciones de la Provincia. En otro caso pronto se hubiera palpado la mayor conveniencia de la permanencia de dicha autoridad en esta villa ya que no estaria de mas aun en el dia maxime para todo evento , en que se quisiesen reunir las atribuciones de Gefe político é Intendente en un mismo funcionario.

Si la designacion de un pueblo para capital dependiese esclusivamente de los méritos de importancia y políticos de la misma sin relacion con la conveniencia pública de la Provincia entera y deseos espresados con vehemencia por la misma , pudiera haber irresolucion para escojer entre S. Sebastian y Tolosa , cuyos hijos en la parte influyente del vecindario abrazaron la causa de la Reina y del Gobierno representativo con igual afan y entusiasmo en Octubre de 1833.

Tolosa fortificada á sus espensas y defendida por sus hijos en mas de año y medio de una guerra civil encarnizada fué en el centro del pais la vanguardia de la ciudad de S. Sebastian , hasta que incapaz de resistir á las fuerzas ya organizadas de la faccion y á su artilleria gruesa levantó el Comandante general la guarnicion de tropa á consecuencia de la derrota de Descarga , y las compañías de Nacionales con numerosas familias comprometidas tuvieron que replegar á dicha ciudad abandonando sus hogares y fortuna. Allí formaron un mismo batallon con las de aquella ciudad cuyos muros defendieron con igual entusiasmo. No habria pues , motivo político de predileccion entre ambos vecindarios , hermanos en ideas y hermanos en la defensa de la causa comun : por mas que hubiesen llovido mayores sacrificios sobre el de esta villa por la precision en que se vió de abandonar sus hogares , y vivir algunos años refugiado en los muros de aquella plaza. Pero como en este punto debe atenderse especialmente á la mayor comodidad de la generalidad de la Provincia , y al voto casi unánime manifestado por la misma respecto de la designacion de la capitalidad en repetidas Juntas generales , y por medio de la Diputacion provincial , el cual fué justamente apreciado en la Real orden de 19 de Enero de 1844 ; el Consejo es de opinion , que seria sumamente perjudicial cualquiera innovacion en un negocio ya terminado por una Suprema disposicion adoptada con pleno conocimiento de

antecedentes amplios de que se hace también mérito en los considerandos de la misma. —Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 2 de Marzo de 1847.—El Presidente.—Juan Lopez Ochoa.—El Secretario.—Juan Climaco Solas.—Señor Gefe superior político de esta Provincia de Guipúzcoa.

ACUERDO DE LAS JUNTAS GENERALES DEL AÑO DE 1841.

—•••—

Se dió cuenta de una esposicion del Ayuntamiento de la villa de Tolosa en la que acompañando otra que habia dispuesto para las últimas Juntas de la villa de Gestona y recordando el decreto que hicieron las que el año de 1834 se celebraron en aquella villa, pedía que se ratificase aquel decreto y se ordenase lo conveniente sobre la fijacion perpetua de la Diputacion general y del Corregimiento con sus respectivas dependencias en dicha villa de Tolosa. La Junta tomó en consideracion esta esposicion y haciéndose cargo de que al decreto hecho en las Juntas de Tolosa solo le faltaba la sancion Real, se acordó que quede encargada la Diputacion para que recomiende este negocio á los Señores comisionados en Corte con el fin de que lo tengan presente al tiempo de tratar de las modificaciones del fuero.

Tolosa 13 de Octubre de 1834.

